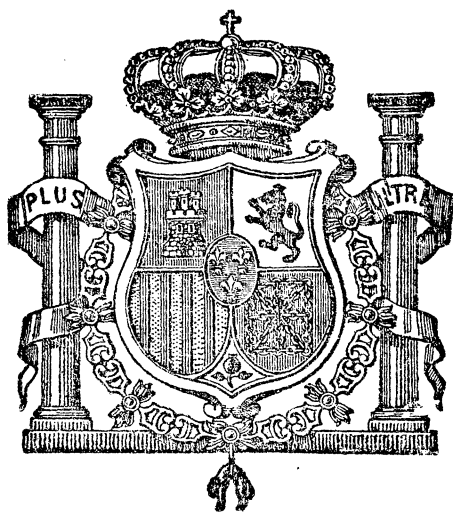


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Aller Moran pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el req observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Aller Moran del resto de la pena de 20 meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando Vinuesa Molina, D. Manuel Martín Salto, D. José Martín Mendigorri y D. Juan Martín Arnedo pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Granada impuso á los tres primeros y de la de cinco meses de arresto á que condenó al último en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que los reqs han observado una conducta ejemplar antes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prision correccional impuesta á D. Fernando Vinuesa Molina, D. Manuel Martín Salto y D. José Martín Mendigorri, y la de cinco meses de arresto á que fué sentenciado Don Juan Martín Arnedo, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia producida por el dueño de los baños de Santa Agueda solicitando ampliacion de la temporada oficial hasta el dia 30 de Setiembre en vez de ser hasta el 15, como últimamente estaba marcada:

Vistos los informes emitidos por el Médico-Director y por el Real Consejo de Sanidad, así como la monografía publicada por el Dr. Villafranca y Alfaro en el año próximo pasado referente á dicho balneario:

Considerando que antes del año 1856, la temporada oficial de los baños de Santa Agueda duraba desde 1.º de Junio hasta el 20 de Setiembre, habiéndose rebajado hasta el 15 del mismo en el referido año á consecuencia del escaso número de enfermos que entónces concurrían en cada temporada á hacer uso de aquellas aguas, cuyo motivo ya no existe hoy por haber adquirido mayor fama y preponderancia:

Considerando que la temporada oficial de la mayor parte de los balnearios, no sólo de la provincia de Guipúzcoa, sino de las Vascongadas y Navarra, está señalada hasta el dia 30 de Setiembre, á pesar de reunir condiciones topográficas y climatológicas análogas al de Santa Agueda:

Considerando que, segun consta de los datos oficiales que obran en el centro respectivo, no es exacto, contra lo informado por el Médico-Director de dicho balneario y tambien por el Real Consejo de Sanidad, que de todos los establecimientos hidro-minerales de la provincia de Guipúzcoa sólo la temporada oficial de los de Escoriaza se prolongue hasta el 20 de Setiembre, sino que además llega hasta el 25 del mismo en el de Gaviria y hasta el 30 en los de Ormaiztegui, Otálora, San Juan de Azcoitia y Urberuaga de Aizola, de todos los cuales la mayoría son de aguas sulfuradas-cálcicas, como las de Santa Agueda, y tienen por tanto análogas aplicaciones terapéuticas:

Considerando que, conforme con las observaciones meteorológicas recogidas durante los seis últimos años en el referido establecimiento de Santa Agueda y consignadas en la citada Memoria del Dr. Villafranca, la temperatura media, el estado higrométrico del aire y la presión atmosférica son en la primera quincena del mes de Setiembre casi iguales á las observaciones referentes al mes de Agosto, conceptuando que uno ó dos grados de los 20º de temperatura, así como uno ó dos milímetros de los 735^{mm} de presión atmosférica, ó cuatro ó cinco de ascenso en los 62º ó 64º del higrómetro, nada pueden perjudicar á la salud de los bañistas que en la última quincena de Setiembre concurren á los referidos baños:

Considerando que al propietario de un establecimiento de esta clase debe autorizársele para que lo abra al público en la temporada que crea conveniente, puesto que en último resultado puede considerársele como al dueño de un medicamento que en ningun término puede ser utilizado por el enfermo sin prescripcion del Facultativo, que en cada caso particular cuidará de investigar si el estado del tiempo por lo avanzado de la estacion puede ser perjudicial el uso de las aguas:

Considerando que á los Médicos-Directores de baños bien puede exigírseles, dados los pingües productos que obtienen, el que permanezcan en los establecimientos algun tiempo más de aquel en que la afluencia de enfermos es más numerosa:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de la Autoridad de V. S. se comuniqué al dueño de los baños de Santa Agueda que se accede á lo solicitado por el mismo, declarando que la temporada oficial del

referido balneario dure desde el 15 de Junio hasta el 30 de Setiembre inclusive.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca de la obra de D. Benito Hernando, titulada *De la lepra en Granada*; y cumpliendo además esta publicacion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 250 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo á capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—Ilmo. Sr.: En sesion del 17 del actual ha aprobado esta Real Academia el siguiente dictámen de su Seccion de Medicina:

«Por acuerdo de esta Real Academia, y para dar cumplimiento á la orden de la Direccion de Instruccion pública fecha 6 de Febrero último, la Seccion ha tenido muy detenidamente la obra del Sr. D. Benito Hernando y Espinosa, titulada *De la lepra en Granada*, con el fin de manifestar si en conformidad al Real decreto de 12 de Marzo de 1875 pueden concedérsele los auxilios del Estado que su autor solicita en instancia de 3 de Febrero del año actual.

El trabajo en cuestion forma un libro de 338 páginas en 8.º prolongado, impreso en Granada el año pasado de 1881, y en el se estudia la enfermedad conocida con el nombre de *Elefantiasis de los griegos, ó lepra verdadera*, en 10 extensos capítulos, precedidos de prólogo ó introduccion.

De la lectura de todas las páginas de esta obra resulta que cuantos particulares se refieren á la *verdadera lepra*, antiquísima y una de las enfermedades más horribles, se estudian con la mayor extension en el libro del Sr. Hernando, sin que se omita dato ó consideracion alguna de verdadero interés que pueda conducir al conocimiento de la *sinomatología*, curso, duracion, complicaciones, lesiones anatómicas, patogenia y fisiología patológica, causas, diagnósticos, profilaxia y tratamiento de la dolencia, que entre otros nombres recibió en nuestro idioma el de *gofedad ó gofedad*, y que ha sido objeto de la observacion y estudio de los Médicos españoles, así en los tiempos antiguos como en los modernos, por haberse visto castigada nuestra patria de este padecimiento, con especialidad en ciertas comarcas, como lo atestigua efectivamente el gran número de hospitales de San Lázaro que se fundaron en diversas épocas con el laudabilísimo fin de acoger, aislar y tratar con remedios convenientes á los infelices *lacerados*, á los enfermos de una de las dolencias más temidas, conocida ya en los tiempos bíblicos, en que se dictaron contra ella ciertas prescripciones, y que en vez de haber sido siempre objeto poderoso de compasion y de asiduos cuidados de parte de todos, tuvo en ocasiones de triste y penoso recuerdo como enfermedad infamante, como justo castigo á las personas que por la enormidad de sus pecados se habian hecho mercedoras de la reprobacion y de la cólera divina.

En uno de esos hospitales de leprosos, en el de San Lázaro de Granada, cuya fundacion se debe á la inagotable caridad de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel I, es donde principalmente ha recogido el Dr. Hernando, con escrupulosi-

dad y esmero dignos de las mayores alabanzas y venciendo á veces con voluntad enérgica los mayores obstáculos, esos preciosos materiales que ha atesorado en las páginas de su interesante obra, verdadera monografía de la lepra por la extensión y profundidad de la doctrina que contiene.

Cimentada la obra en cuestión en la experiencia adquirida por su autor, no sólo en el hospital de *malatos* de Granada, sino en cualquiera otra población en donde ha tenido noticia que existía algun leproso á quien observar ó algun Facultativo que pudiera suministrarle datos ó antecedentes de importancia, no es de extrañar que esta producción científica tenga en todas sus partes el mérito de la originalidad, el sello de lo nuevo ó de lo poco conocido. Porque el Sr. Hernando, ántes de escribir su libro, ha recogido con toda prolifigada gran número de historias clínicas; ha practicado cuantas autopsias le ha sido posible, y estudiado con afán macroscópica y microscópicamente los tejidos y órganos de los leproso; ha pedido parecer en no pocos casos á renombrados Profesores de España y del extranjero y utilizado sus estudios y observaciones, inspirándose siempre en su modestia, ó rindiendo justo tributo á la pericia de sus profesores; ha formado árboles genealógicos para averiguar el verdadero influjo de la herencia, allegando á veces con gran trabajo los datos necesarios para dar cima á empresa tan árdua como honrosa, y ha investigado, en fin, cuanto acerca de la lepra se ha escrito en nuestro país y en el extranjero en los tiempos pasados y en los presentes.

Qué mucho, por tanto, que en tales condiciones y propicias circunstancias un Profesor tan ilustrado y laborioso como el Sr. Hernando haya producido una monografía de la lepra, notable por su originalidad, por su relevante mérito y por su utilidad para cuantos se dedican al estudio ó al ejercicio de la ciencia y del arte médicas?

La Sección tiene gran complacencia en declararlo así por voto unánime, y en manifestar que el libro *De la lepra en Granada*, de que es autor el Doctor D. Benito Hernando y Espinosa, es acreedor á toda la protección del Gobierno de S. M., y reúne cuantas condiciones exige el Real decreto de 12 de Marzo de 1873 en su art. 3.º para que puedan concederse auxilios á una obra ya publicada.

Verdad es que ciertas ideas que el autor defiende con verdadero entusiasmo y que se refieren principalmente á la patogenia, etiología, anatomía patológica y profilaxia de la lepra, así como alguna noción terapéutica, relacionada con dicha enfermedad y con otros estados morbosos que frecuentemente se observan en la práctica, no sólo no pueden ser aceptadas por esta Sección, sino que contra ellas opondría razones y argumentos de diversa índole, si esta fuera ocasión oportuna para ello. Mas tal divergencia de opiniones en puntos de doctrina, que por ser dudosos siempre son controvertibles, no puede disminuir ni en un quilate el valor científico de una obra que se ha propuesto estudiar y dar á conocer una especie morbosa, siempre del mayor interés práctico, y no ménos interesante hoy que en los siglos que pasaron.

Porque la verdadera lepra, si no tan frecuente como en tiempos antiguos, no deja de observarse también en la época presente, y en tierra de España se ven no pocos casos de esta gravísima enfermedad, con especialidad en las provincias de Andalucía y Principado de Cataluña, en Asturias y Galicia, en Guadalupe, y en fin, en nuestras Islas Filipinas en que indígenas y peninsulares se ven afectados á veces del terrible mal de San Lázaro. Y es esto tan cierto, que preocupado justamente nuestro Gobierno por el temor de que se propagara una dolencia que en otros siglos fué el azote de los pueblos, dió el Real orden de 7 de Enero de 1878 que, entre otros objetos, tenía el de conocer la verdadera importancia de esta plaga y el de detener sus progresos. La obra del Sr. Hernando puede ser igualmente de gran utilidad para el logro de los humanitarios fines á que debe conducir la soberana resolución mencionada, facilitando el conocimiento de la lepra y vulgarizando ciertos preceptos que impidan su propagación, y es también por esta importante consideración muy digna de la protección y de los auxilios del Estado.

Por todo lo expuesto, y porque las obras de la índole de la del Sr. Hernando son cabalmente las que en nuestro país necesitan más de la protección oficial á fin de que esta sirva á la vez de estímulo y de premio, la Sección insiste en que el libro de que se trata merece toda clase de auxilios y recompensas y que el Gobierno de S. M. puede adquirir el mayor número de ejemplares que posible sea, en conformidad al espíritu y á la letra del Real decreto anteriormente mencionado.

Tal es el dictámen que la Sección tiene el honor de someter al juicio de la Real Academia, devolviendo la obra y la solicitud que oportunamente recibió.

V. I. resolverá lo que crea más acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1882.—Ilmo. Sr.—El Vicepresidente, Francisco Mendez Alvarado.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien concelebrar el *Regium exequatur* á D. Hector F. Varela, Cónsul general de la República Argentina en España.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Juan B. Carbo para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados-Unidos en Cienfuegos; á Mr. Joseph Pollio para Vicecónsul de Francia en Figueras, y á Mr. Herman S. Schanche para Vicecónsul de Suecia y Noruega en Bilbao.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general, en virtud del resultado del expediente sobre obras y reformas en el establecimiento balneario de Lonjo ó La Toja, en la provincia de Pontevedra, ha tenido á bien disponer con fecha de hoy su clausura provisional y anunciarlo al público para que los concurrentes á dichos baños no sufran los perjuicios que podrían irrogárseles al ignorar esta resolución.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Autorizado este centro por Real orden de 8 del actual para la subasta de las obras de habilitación y reparos de algunos edificios del lazareto, almacenes y edificios de la isla de la Cuarentena, construcción del mobiliario y adquisición de utensilio y efectos correspondientes al lazareto sucio de Mahon, he tenido por conveniente disponer que la subasta relativa á dicho servicio tenga lugar el día 11 de Mayo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en el lugar que ocupa esta Dirección general y en el Gobierno de provincia de Baleares y Subgobierno de Menorca, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán subastarse las obras de habilitación y reparos de algunos edificios del lazareto, almacenes y edificios de la isla de la Cuarentena, construcción de mobiliario y adquisición de utensilio y efectos correspondientes al lazareto sucio de Mahon.

1.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, verificándose el acto en la Dirección general del ramo y en el Gobierno y Subgobierno de Baleares, con arreglo á los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y relación de utensilio que se insertan á continuación.

2.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto. La entrega se hará en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia Baleares.

3.º Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA..... ó Boletín oficial, según su caso, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación y reparación de algunos edificios del lazareto, almacenes y edificios de la isla de la Cuarentena, construcción de mobiliario y adquisición de utensilio y efectos correspondientes al lazareto sucio de Mahon, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, utensilio, mobiliario, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo, fijado en presupuesto ó relación, según su caso, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

4.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta.

5.º Queda obligado el contratista á otorgar la correspondiente escritura de remate, cuyos gastos, así como los de las copias de esta inserción de anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, serán de cuenta del mismo.

6.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Baleares, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiera sido adjudicada.

7.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subido industrial y de los daños y perjuicios que corren por su cuenta.

8.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

9.º Todos los gastos del replanteo y liquidación, así como los de transporte del utensilio y mobiliario, serán de cuenta del contratista, quien tendrá además que abonar 40 pesetas mensuales al Inspector facultativo de las obras que designe la Superioridad.

10. El mobiliario y utensilio serán recibidos por el Gobernador de Baleares ó Subgobernador de Menorca, asesorados de peritos nombrados al efecto.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Subgobernador de Menorca, Inspector facultativo designado por la Superioridad, el Director y Secretario del lazareto sucio de Mahon.

12. El remate no producirá obligación respecto al Estado hasta que no se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

13. El contratista se atenderá á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

14. Para todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y Real orden de 19 de Marzo del mismo año.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Presupuesto para las obras de habilitación ó reparos de algunos edificios del lazareto, almacenes y edificios de la isla de la Cuarentena, situados en el lazareto sucio de Mahon.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas and Cents. Includes items like 'Por 36 puertas, que miden 4'50 metros por 2'80, que dan entrada al edificio y á sus distintas separaciones...' and 'Por arreglar las 36 fachadas, hacer los dinteles y sillares rotos de piedra arenisca y blanqueo, 0'50 metros al rededor, á 13 pesetas una.....'.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas and Cents. Includes items like 'Reparación de los dos edificios destinados á pasajeros en la patente apostada con accidentes.', 'Reparación de tres edificios, uno destinado á pasajeros en la patente apostada sin accidente, una enfermería con patente apostada con accidentes, y otra enfermería para casos sospechosos á otras enfermedades.', 'Reparación de un edificio destinado á habilitación de mozos-guardas de vista y fumigatorios.', 'Reparación de un almacén de los cinco destinados á guardar los géneros de los buques en cuarentena de patente apostada.', 'Reparo de los almacenes de la isleta.', 'Reparo del edificio de la isleta.'

Importa por consiguiente esta obra la cantidad de veintidos mil sesenta pesetas.

Pliego de condiciones facultativas para ejecutar las obras de habilitación y reparos de algunos edificios del lazareto, almacenes y edificios de la isla de la Cuarentena situados en el puerto de Mahon.

Artículo 1.º En todas las construcciones y reparos que comprenden estas obras se sujetará el empresario al presupuesto formado al efecto y condiciones aprobadas.

Art. 2.º Las puertas á que se refiere que dan entrada al edificio y reparaciones han de estar bien reparadas del matoraje y herraje, con las mismas dimensiones que existen, haciendo nuevo todo lo que sea inútil.

Art. 3.º Las piedras de sillería arenisca para arreglar las fachadas serán extraídas de las canteras de Villa-Cárlos, siendo de buena calidad, asentadas con lechada de yeso, con tres manos de blanqueo con cal de San Luis, de buena calidad.

Art. 4.º Las puertas y ventanas de los edificios destinados á pasajeros en la patente apostada con accidentes, bien recorridas, como igualmente sus marcos, el herraje, poniendo e que falta en igual forma del que existe en dichas puertas y ventanas; tapar todas las grietas con masilla compuesta de tiza y aceite de linaza; los cristales bien sentados con dicha masilla. Las losas de piedra arenisca para cubrir los tejados serán de buena calidad, de las canteras de San Luis, sentadas con lechadas de yeso; las tejas bien cocidas y embutidas con mortero ordinario; las baldosas de las dimensiones existentes en los mismos edificios, sin calches ni alabeos, debiendo ser de buena calidad y sentadas con mortero ordinario y yeso.

Art. 5.º Las puertas y ventanas de los tres edificios, destinados uno á patente apostada sin accidentes, enfermería apostada con accidentes, y enfermería sospechosa, recorriendo todas las puertas y ventanas y herraje, con las mismas condiciones de que trata el art. 4.º, como igualmente los vidrios, losas, tejas y baldosas.

Art. 6.º En las puertas y ventanas del edificio destinado para habitaciones de mozos-guardas de vista y fumigatorios, se hará la misma operación, reparándolas con las mismas condiciones y materiales de buena calidad de que trata el citado artículo 4.º

Art. 7.º En cuanto al almacén destinado á guardar géneros de los buques en cuarentena de patente apostada, se recorrerán bien las ventanas y puertas de persianas, colocándolas en su lugar, principalmente las puertas, poniéndole todo el herraje que se requiere, recorrer el tejado de losas-tejas de iguales condiciones de que trata el art. 4.º

Art. 8.º En la limpieza de los exesusados se hará no más que arreglar alguna baldosa deteriorada ó rota, es decir, cambiarla, ponerla nueva, como igualmente hacer nuevo el asiento si fuese inservible. Las cisternas arreglar y limpiar los conductos de desagüe.

Art. 9.º Las puertas de los almacenes de la isleta se han de construir 12 nuevas con las dimensiones detalladas en presupuesto, de dos hojas, con media de persiana, con dos cuarterones cada hoja, y por la parte del mar los cuarterones igual al grueso, construídas como las existentes; dimensiones de herraje, fallebas y maderaje, reparacion de losas, tejas, baldosas, según trata el art. 4.º

Art. 10.º En las puertas de los mencionados almacenes se ha de hacer la reparacion del herraje, hacer nuevo lo inservible ó inútil, como tambien la parte de la madera de dichas puertas deterioradas, como igualmente la reparacion de losas, tejas y embaldosado.

Art. 11.º La rampa se reparará con las piedras que existen hasta la colocacion de la barandilla, pudiendo servirse para dicha barandilla de los sillares buenos existentes, y los demás que faltan serán extraídos de las canteras de Villa-Cárlos, unos y otros de buena calidad.

Art. 12.º En la reparacion del muelle se aprovecharán todos los sillares ó piedras derritadas, y las que faltan se podrán hacer en la misma isleta, bien asentadas. Las amarras asentadas con lechadas ó embaldosadas de mortero ordinario.

Art. 13.º Todo lo referente al edificio de la isleta de puertas y ventanas, como igualmente las que se han de construir nuevas, mencionadas en la partida del presupuesto, con arreglo á las condiciones, incluso las losas y tejas de que trata el artículo 4.º

Art. 14.º Todas las puertas y ventanas nuevas se construirán de pino Suecico, como igualmente la madera que se invierta para todas las reparaciones, de buena calidad, dándoles á todas las puertas y ventanas mencionadas en esta condicion y partidas del presupuesto tres manos color rojo, compuesto de almagra y una cuarta parte de minio con aceite de linaza, bien molido y de buena calidad. Exceptuándose las persianas y puertas del almacén destinado á guardar los géneros de los buques en cuarentena de patente apostada, que han de ser pintadas con una mano de color apomado y dos de verde, como igualmente tres manos de cal de San Luis, de buena calidad, y en dichos edificios de que hace mencion el expresado presupuesto, es decir, todas las afueras é interiores y techos.

Será á favor del empresario toda la parte de madera y herraje inútil.

Art. 15.º Las obras y reparos han de quedar concluidos en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se dé conocimiento al rematante de haber sido aprobada la subasta; dichas obras ó reparos serán reconocidos por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá certificacion por la cual se acredite haber sido construídas en sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, con la maestría y reglas del arte si lo estuviere.

Todos los honorarios y gastos que hubiera causado ó causare el expediente de la obra serán de cuenta del rematante.

Art. 16.º El término de garantia será de seis meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

Presupuesto para la construccion de mobiliario con destino al lazareto sucio de Mahon.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cént. It lists items like 'Por 30 mesas de noche', 'Por 40 mesas para las habitaciones', etc., with corresponding costs.

Summary table with 2 columns: Description and Ptas. Cént. Totals: 1.645

Pliego de condiciones facultativas para ejecutar el mobiliario que se necesita con destino al lazareto de este puerto.

Artículo 1.º Las mesas de noche han de estar bien construídas, con las dimensiones marcadas en presupuesto, con un cajon con su pomo de latón; la puerta, sin cuarteron, con bisagras y un pomo, con aldaba para cerrarse; un entre-año en medio; los lados y sobre serán de tablas de 0'01 1/2 metros de espesor, y para cubrir la parte de detrás de tabla de 0'01 de espesor, y la puerta de 0'02, la construccion con muecas; el sobre tendrá de salida de las mencionadas mesas 0'02, con una maldura por los lados y al frente formando un zócalo figurado, y los sobres del color de la madera.

Art. 2.º En las demás mesas de que trata el presupuesto todos los sobres han de ser del mismo color de la madera; en cuanto á la altura, que no se menciona, será 0'75 metros; los lados de tablas de 0'16 ancho por 0'02 de espesor, como igualmente los sobres de las mas pequeñas, pero los sobres de las más grandes de 0'002 metros mas de espesor; los pies de 0'14 1/2 metros cuadrados, disminuyendo á 2'03, llevando todas una cajon de largo las más pequeñas 0'35 por 0'12 de alto, y las más grandes 0'65 por 0'12 de alto; dichos cajones bien construídos, llevando un pomo de madera de caoba; advirtiendo que los sobres son de la medida de dichas mesas, con su salida correspondiente.

Art. 3.º Las camillas cuadrilongas de las medidas que marca el presupuesto, compuestas en forma de cajon y tablillas por la parte de debajo de las mismas, con dos tirantes suficientes.

Art. 4.º Los feretros con las dimensiones de que trata el presupuesto, los gruesos suficientes, con dos tirantes con cuatro pies por apoyo en forma de parihuela bien construídos.

Art. 5.º Las perchas arregladas para su colocacion en la pared correspondiente con dos planchetas de hierro, pudiéndose desarmar.

Art. 6.º Todo el mobiliario de que trata el presupuesto ha de ser construído de pino Suecico, de buena calidad, sin nudos, con dos manos de color Mahon, compuesto con albayalde y ocre bien molido, con aceite de linaza.

Art. 7.º Todo lo expresado ha de quedar concluído en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente de haber sido aprobada la subasta; dicho mobiliario deberá ser reconocido por el maestro que se designará, librando por el nombrado certificacion que acredite estar hecho con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y con toda la maestría del arte.

Todos los honorarios y gastos que hubiese serán de cuenta del rematante.

Relacion de utensilio y efectos para la habilitacion del lazareto de Mahon.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cént. Lists various supplies like 'Cincuenta docenas platos comunes', 'Veinte docenas platos finos', etc.

Summary table for purchases with 2 columns: Description and Ptas. Cént. Totals: 9.010'50

Importa esta relacion las figuradas nueve mil diez pesetas cincuenta céntimos.

Madrid 21 de Abril de 1882.—Aprobado.—El Director general, Leandro Rubio.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 42.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera (el señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa este centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza prévia la cantidad de 450 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentados.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día...., núm., según el cual se contrata el suministro de 42.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en los plazos y proporcion que se fija, al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se oida por cada metro); y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de 450 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 1.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Subsecretaría.

RECTIFICACION.

En la relacion de los periódicos que se publican en España, inserta en las GACETAS de los días 17, 18, 19 y 20 del corriente, se han padecido las equivocaciones que se rectifican á continuacion:

El Diario de Barcelona, que aparece fundado en 1872, debe decir 1792.

La Gaceta de los Caminos de Hierro aparece como fundada en 1877, en vez de decir 1876.

El Espiritista aparece fundado en 1823, en vez de decir 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Abril de 1882.

Table with 2 columns: DEBE and Ptas. Cént. Lists debts like 'Existencia en 1.º de Marzo', 'Ingresado por la consignacion del material'.

HABER.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cént. Lists income like 'Jornales invertidos en la conservacion de parques', 'Pagos por adquisicion de material para la explotacion'.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Ptas. Cént. Totals: 14.422'74

ALMACEN.

	TRIGO CANDAL.		TRIGO DURO.		CEBADA.		CENTENO.		CARRANZOS.		ALGARROBAS.		MOYURO ordinario. Kilogramos.	PAPA.		LANA merina. Kilogramos.	LANA churra y manchega. Kilogramos.	LECHE. Litros.	HUFVOS.		
	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.	Hectolitros.	Litros.		De gallina.	De gansos.						
Existencia del mes de Marzo.....	87		452	6	77	697	42	83	64	4	84	2	43	4	70	43					
Ingresado por compra para piensos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400		"	"	"
Idem id. para sembrar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem precedente del ordeño de las vacas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem id. de las gallinas y gansos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	87		452	6	77	697	42	83	64	4	84	2	43	4	70	43					
SALIDAS.																					
Suministrado para piensos de las mulas y caballos de trabajo.....	"	"	"	"	"	37	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bueyes.....	"	"	"	"	"	"	"	9	67	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vacuno de renta.....	"	"	"	"	"	"	"	38	33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Parada de caballos y yeguas.....	"	"	"	"	"	22	92	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lanar y cabrio de Angora.....	"	"	"	"	"	48	80	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aves de corral.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palomar.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suministrado para la incubacion.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para la alimentacion de los alumnos internos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leche vendida.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	"	"	"	"	"	78	42	48	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Existencia para 1.º de Abril.....	87		152	6	77	618	50	38	46	4	84	7	43	4	45	43					

GANADERIA.

	Yeguada y parada de caballos padres.		Ganado de trabajo.		Vacada holandesa.		Ganado lanar.		Cabrio de Angora.		Aves de corral.		Palomar.		Tortolera.		Colmenas.	
	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.	Altas.	Bajas.
Existencia en 1.º de Marzo.....	45		47		47		349		32		77		400		48		27	
Por compra.....	2		"		"		"		"		"		"		"		"	
Por nacimiento.....	"		"		4		"		4		3		"		"		"	
TOTAL.....	47		47		48		349		38		82		400		48		27	
BAJAS.																		
Por muerte.....	"		"		4		2		"		6		"		"		8	
TOTAL.....	"		"		4		2		"		6		"		"		8	
Existencia para 1.º de Abril.....	47		47		47		347		38		76		400		48		24	

El caballo que figura entre el ganado de trabajo ha pasado de vecelador á la yeguada.

Los horarios que rigen para la enseñanza, así como el régimen de los alumnos internos, continúan siendo los mismos que en el mes anterior, cuyos detalles se publicaron en la Gaceta del 9 de Marzo próximo pasado.

El día 15 dió principio el servicio de la parada de caballos padres, la cual sigue funcionando con regularidad, siendo grande el número de los ganaderos que solicitan la cubrición de sus yeguas. Han sido beneficiadas hasta el día, además de algunas del Instituto, varias pertenecientes á las ganaderías de los Sres. Conde de Guaqui, Marqués de Castro-Serna, Conde de San Antonio, D. Carlos Calderon, Duque de Huéscar, Duque de Sexto, Conde de Villanueva y otros, existiendo actualmente alojadas en el establecimiento 21 yeguas que utilizan los cinco sementales de que se compone la parada.

La pertinaz sequía, por desgracia tan general, ocasiona el estado deplorable en que se encuentran las siembras de secano, existiendo parcelas en donde apenas se ve nacida la semilla. La falta de pastos por efecto de esta circunstancia obliga á ayudar al ganado con algún pienso, lo cual hace poco halagüeña la situación del establecimiento, teniendo en cuenta los numerosos servicios que comprende y la pequeñez relativa del presupuesto.

Continúan las labores preparatorias y acarreo de los abonos en las tierras que se destinan á la siembra de forrajes y raíces, habiéndose comenzado á sembrar garbanzos en las parcelas al efecto señaladas.

Se han hecho semilleros de acacias, acer y olmo; se han practicado los ingertos de yema con leño en acacias de bola, piramidal y ciruelos; en cuyas operaciones han tomado parte los alumnos; se ha terminado la plantación del jardín trazado en la explanada del edificio que ocupa la Escuela, así como las plantaciones en los patios de la casa de labor, y se ejecutan la limpia de cacerías, desbroce y preparación en los parques y jardines, así como el sembrado de flores de primavera.

Se está instalando el molino harinero de vapor cerca del granero para evitar la pérdida de tiempo y los gastos que se ocasionaban al tener que conducir los granos destinados á la molinera para el consumo del ganado de un edificio á otro, situado á distancia considerable.

Se proyecta además la instalación de una fragua en donde puedan herrarse á fuego los animales que hoy tienen que ir á la población, perdiéndose un tiempo considerable, y en donde puedan componerse los instrumentos de cultivo, calzar y aguzar las rejas de los arados y demás obras de herrería tan importantes en una casa de labranza.

Continúan funcionando las incubadoras. Sigue practicándose el levantamiento del plano parcelario y el trazado de las curvas de nivel, y se continúan haciendo los inventarios de los objetos que forman las colecciones de los museos y gabinetes.

En el observatorio meteorológico de la estación agronómica se han empezado á practicar observaciones higrométricas y termométricas comparadas, con instrumentos colocados en masas de árboles y en condiciones ordinarias. Han principiado también á funcionar un barómetro de escala comparada, un barógrafo de Hotinger y un exaporómetro Piché. Han comenzado á practicarse los análisis de las tierras afectas á la explotación, y continúan haciéndose las observaciones meteorológicas de una manera ordenada y regular.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 1.ª de Abril de 1882.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 24.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Italia.

ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL PUERTO DE BARI. (A. H., número 24/139, Paris 1882.) En Febrero del corriente año terminaron las obras del muelle del puerto nuevo. Está formado éste por el antiguo brazo del muelle, dirigido al N. 45° 30' O., prolongado 200 m, y por un nuevo brazo de 400 m, dirigido al N. 86° 30' O.

En el interior del nuevo puerto se han ensanchado y prolongado unos 200 m hacia el S. 40° O., el muelle, partiendo la prolongación de un pequeño desembarcadero, dirigido al N. 59° O., de cerca de 200 m de largo, 30 de ancho, y en cuyo extremo se encuentran 5 m, 5 de agua.

Una boya de amarraje se ha fondeado en la prolongación del muelle de desembarque á unos 300 m de su extremo.

Un camino que parte de 100 m al O. del Castillo se ha construido sobre la escollera para facilitar las comunicaciones con el nuevo muelle.

Cartas números 229, 192 y 213 de la sección I; y 3 y 195 de la III.

OCEANO PACIFICO DEL SUD.

Chile.

BOYA DE LA PIEDRA BUEY (RADA DE VALPARAISO). (A. H., núm. 24/140, Paris 1882.) Se ha restablecido en su puesto la boya de la piedra Buey, que habia desaparecido. La nueva boya, cónica, de hierro, pintada de rojo, y terminada en una esfera blanca, está actualmente en 31 m de agua, á 0,5 milla por fuera de la piedra y sobre las marcaciones siguientes:

La piedra La Baja, al S. 64° E.; el faro, al S. 45° E.; la punta del fuerte Rancagua, al S. 40° O.

NOTA. Estas marcaciones no concuerdan en la carta. Nunca debe pasarse entre la boya y la punta de los Angeles.

SITUACION DEL CABLE SUBMARINO Á LA EMBOCADURA DEL RIO VALDIVIA. (A. H., núm. 24/141, Paris 1882.) El Gobernador marítimo del Corral participa que el cable submarino que une los hilos telegráficos del N. al S., á la embocadura del rio Valdivia, ha sido tendido entre la bahía Huairona y la bahía de Amargos.

Los buques evitarán el fondear entre las puntas Amargos, Chorocamayo, Niebla y Piojos.

BOYA DEL BANCO BELEN (BAHIA CONCEPCION). (A. H., número 24/142, Paris 1882.) El Contraalmirante en Jefe de la division naval del Pacifico comunica los datos siguientes:

La boya del banco Belen está fondeada sobre el cantil SE. del banco en 11 m de agua; su posición se indica por los ángulos siguientes: cabo Talcahuano y torre de la iglesia, 22° 6'; cabo Talcahuano y entrada de la estación del ferro-carril, 30° 00'; campanario de la iglesia y roca Buey, 121° 16'.

Desde la boya se tiene por consecuencia: el cabo Talcahuano al S. 32° 15' O., y el campanario de la iglesia al S. 54° O.

La boya es un tonel de fundición pequeño y pintado de rojo; una barra sostiene una bola de tela, pintada de negro; la boya se distingue difícilmente, y la bola es pequeña y deformada.

La valiza Marinao se ve también difícilmente: la barra y la bola con que termina, pintada de negro, se confunden con la tierra, cubierta de verdura.

Cartas números 232, 534, 139 A y 605 de la sección I; y 249 y 266 de la VII.

MAR DE CHINA.

China (costa Este).

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO SOBRE LA ISLA DODD, BAHIA DE HU-E-TAN. (A. H., núm. 21/122, Paris 1882.) El Comandante del buque alemán Illis participa que un gran edificio se construye sobre el vértice de la isla Dodd; lo que puede hacer, sobre todo en tiempo oscuro, que dicha isla se confunda con la de Chapel.

Cartas números 604, 456 y 596 de la sección I; y 479 y 44 de la V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Nicaragua.

BOYAS DEL PUERTO DE AMAPOLA, ISLA DEL TIGRE (GOLFO DE FONSECA). (A. H., núm. 21/123, Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra alemán Moltke participa que las boyas que estaban fondeadas delante del puerto de Amapola no existen ya.

Cartas números 470, 63, 605 y 245 de la sección I.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 29.775, comprensivo de tres acciones de este Banco, números 139.742 á 14, expedido el 14 de Noviembre último á nombre de D. Bartolomé Socías y Sorá, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1353

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.789.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Cáceres, Provincia de Córdoba, and Provincia de Granada.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Madrid 13 de Abril de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 4 de Agosto de 1879, con los números 132.348 de entrada y 31.680 de registro, por valor de 27.000 pesetas nominales en renta perpetua interior, á nombre de Don Elias Garcia, para garantir el contrato de arriendo de los portezgos de Mozarves, La Maya y Gujuelo, en la provincia de Salamanca, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado á ingresar en el Tesoro por rescision del referido contrato, según Real orden fecha 22 de Junio de 1880.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intrasferibles de la renta perpétua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 9 al 15 del actual á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan, para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas:

Table with columns: PROVINCIAS, CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Cents. Lists provinces like Alava, Almería, Ávila, Badajoz, etc., with their respective institutions and capital amounts.

PROVINCIAS.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cents.

Table with columns: PROVINCIAS, CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Cents. Lists provinces like Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, etc., with their respective institutions and capital amounts.

en Medicina y Cirugía, ó estar aprobados en los ejercicios del mismo; pero no podrán tomar posesion del cargo sin la presentacion de dicho título.

3.º Certificacion de buena conducta religiosa y moral. Los ejercicios serán dos: consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver. Las instancias se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del impropregable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que termina aquel. Granada 15 de Abril de 1882.—El Rector, Doctor Santiago Lopez Argüeta.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en la forma que dispone la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Los ejercicios se verificarán en dicha Facultad, y los aspirantes deberán acreditar:

1.º Ser español.
2.º Tener el título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados; pero para tomar posesion deberán presentar el título respectivo.

3.º Haber observado buena conducta moral y religiosa. La oposicion versará:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 40 asimismo dispuestas por el Tribunal.

2.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde en que fina aquel.

Granada 15 de Abril de 1882.—El Rector, Doctor Santiago Lopez Argüeta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 24 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 186 al 216 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —3

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 863 al 971, ambos inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el miércoles 26 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —3

Alcaldía constitucional de Isla Cristina.

D. Lorenzo Pascual y Grao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber que resultando vacante una de las plazas de Médico y Cirujano municipal de esta Isla por haber terminado el compromiso con el Facultativo que la desempeñaba, la corporacion de mi presidencia ha acordado proveerla, admitiendo solicitudes documentadas, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el día de hoy; la dotacion de dicha plaza es la de 970 pesetas anuales, sin perjuicio de los demás rendimientos que por contratos privados con las familias no pobres y bajo las condiciones que están de manifiesto en armonía con las contenidas en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Isla Cristina 14 de Abril de 1882.—Lorenzo Pascual.

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.

A las doce de la mañana del día 21 de Mayo próximo se celebrará subasta ante los Sres. Gobernador civil de la provincia de Toledo y Alcalde de la ciudad de Talavera de la Reina para las obras de construcion de un cementerio general en dicha ciudad, bajo el tipo de 64.086 pesetas 98 céntimos y con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y arregladas al modelo que se expresa á continuacion, siendo indispensable para su admission acreditar haber consignado en la Depositaria de fondos municipales el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de base al remate.

Talavera de la Reina 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Delgado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., cuya cédula de empadronamiento acompaña, enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se exigen para la construcion de un nuevo cementerio en la ciudad de Talavera de la Reina, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado para la subasta, expresada precisamente por letra).

(Fecha y firma del postor.)

Alcaldía constitucional de Manresa.

D. Mariano Batlles y March, Alcalde constitucional de la ciudad de Manresa, en la provincia de Barcelona.

Hago saber que en atencion á las razones de conveniencia y utilidad, expuestas por los vendedores y otras personas dedica-

das al comercio que concurren á dar animacion á la feria anual que se celebra en esta ciudad el día de San Andrés hasta el domingo siguiente, el Ayuntamiento de mi Presidencia, usando de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley municipal vigente, acordó en consistorio de 6 de Febrero próximo pasado trasladar la aludida feria, que deberá tener lugar en lo sucesivo el último domingo de Noviembre de cada año. Manresa 1.º de Abril de 1882.—Mariano Batlles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FRAGATA SAGUNTO.

D. Luis Mesía y Feijóo, Teniente de infantería de Marina, embarcado en la fragata Sagunto, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Vicente Martínez Aiza, á quien estoy juzgando por el delito de primera desercion, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente á bordo de este buque á dar los descargos que contra él resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo en la mar á los 9 dias del mes de Abril del año 1882.—Luis Mesía y Feijóo.—El Escribano, Eduardo Urbano.

GRANADA.

D. Manuel Rodriguez Diaz, Capitan, primer Ayudante, Fiscal del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Albolote, provincia de Granada, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del segundo escuadron de este regimiento José Gonzalez Soto, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 8 de Abril de 1882.—Manuel Rodriguez.

LEGANÉS.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallon del expresado regimiento Francisco Isaac Bas por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias comparezca á la guardia de prevencion de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos y de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 12 de Abril de 1882.—Romualdo Frayle.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida contra el corneta de la primera compañía del segundo batallon del expresado regimiento Manuel Gonzalez por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta para que en el término de 10 dias comparezca á la guardia de prevencion de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 13 de Abril de 1882.—Romualdo Frayle.

LEON.

D. Leoncio Cadórniga y García Camba, Capitan graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallon depósito de Leon, número 82.

Habiéndose ausentado de la villa de Mansilla de las Mulas, de esta provincia, donde tenia su residencia, el recluta disponible perteneciente á este batallon Calixto Calvo Blanco, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta ciudad para que se presente dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 9 de Abril de 1882.—Leoncio Cadórniga.

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Pedro Requena, licen-

ciado recientemente del presidio de San Miguel de los Reyes en Valencia, José Ros y un tal José, cuyos apellidos se ignoran, como igualmente el actual paradero de los tres sujetos mencionados, expresándose á continuacion las señas que de los mismos constan en la causa de su razon, para que en el término de ocho dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que sobre tentativa de robo se les sigue en union de Vicente Ros, preso en estas cárceles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los tres referidos procesados.

Dado en Almansa á 11 de Marzo de 1882.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Teodoro Cid y Blanco.

Señas de los sujetos.

El uno de unos 40 años de edad, estatura bastante alta, color rojo, cara larga y amarilla. Viste pantalon de color, alpargatas, manta de jerga blanca con listas encarnadas, pañuelo á lo aragonés á la cabeza.

El otro estatura baja, regordete, color claro. Viste blusa de color oscuro, alpargatas, manta y pañuelo de la misma clase que el anterior.

Y el otro como de unos 40 años. Viste como los anteriores, sólo que la manta es más oscura.

ALORA.

D. Carlos Moreno y Micóo, Escribano de actuacion del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en causa que se sigue á virtud de denuncia hecha por varios vecinos de la villa de Pizarra sobre falsedad en actas de quintas celebradas por el Ayuntamiento de dicha villa, en la cual se ha acordado recibirles declaracion á D. José Rodriguez del Corral y su hijo D. Rafael Rodriguez Zambrana, Secretario y auxiliar que fueron de dicho Ayuntamiento, é ignorándose su paradero, en providencia de este día se ha acordado citarlos de comparecencia en este Juzgado por medio de la presente cédula para que lo verifiquen en el término de 15 dias; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 7 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Miguel Escribano.—Carlos Moreno.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito á D. José Rodriguez del Cerral, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pizarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que en el mismo pende por desaparicion de documentos del Archivo municipal de Pizarra.

Dado en Alora á 9 de Marzo de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

ASTORGA.

El Sr. Doctor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez Garcia, vecino de Villaviciosa de la Rivera, Ayuntamiento de Llamas, en este partido, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, á las diez de la mañana, á fin de ser notificado y prestar declaracion de inquirir en la causa criminal formada contra el mismo sobre arranque y sustraccion de frutos embargados para pago á la contribucion territorial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así está acordado en providencia de este día.

Dada en Astorga á 11 de Marzo de 1882.—Luis Veira.—Por orden de S. S., José Rodriguez de Miranda.

ATIENZA.

D. Benito Cabellos y Asenjo, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía colativa familiar que por testamento de 5 de Marzo de 1829 otorgado en la ciudad de Sigüenza fundó en la parroquia de la villa de Berlanga de Duero D. Francisco Olivares, natural de la misma y Arcipreste y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, para levantar las cargas de varias misas que en la citada parroquia se habian de celebrar, dotándola con diversos bienes, sitios en La Ventosa, Mojares, Berlanga de Duero y Madrigal, jurisdiccion este último de esta villa, en donde existen la mayor parte de ellos, llamando en primer lugar al goce de la citada capellanía á Márcos Rodriguez, hijo de Juan Rodriguez, su primo, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con la debida representacion, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico en su caso; advirtiendo que este es el tercero y último llamamiento, y con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; habiéndose sólo presentado hasta la fecha reclamando aquellos bienes el Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre y con suficiente poder de Gregorio Barrera de las Heras, vecino de Puentevelles, como descendiente de Márcos Rodriguez y Juana de la Puente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en la

demanda interpuesta por el citado Procurador provocando el juicio de adjudicacion de los bienes de la fundacion referida.
Dado en Atienza á 25 de Abril de 1882.—Benito Cabellos.—
El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez. X—4345

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que la noche del 19 de Febrero próximo pasado le fueron sustraídas de un hórreo á Doña Generosa García y Menendez, vecina de la parroquia de Ranon, Concejo de Soto del Barco, las ropas siguientes:

Quince camisas, cinco de hombre y 10 de mujer.
Un vestido de mujer, de estameña de anascote.
Un jubon negro de merino.
Una manta negra de idem.
Un mandil de idem.
Un pañuelo blanco de tul.
Dos id. de seda encarnada y otro amarillo.
Otro de seda más pequeño color mahon.
Dos id. de nariz, uno blanco y otro con cenefa amarilla.
Una mantilla chica, de franela negra.
Una saya de percal negra.
Cinco sábanas.
Otra mantilla grande de cubrir negra.
Dos varas de muleton encarnado.
Dos varas de percalina idem.

Un pañuelo de algodón para el cuello, color avellana.
Dos fundas de almohada, marcadas con las iniciales A. F., que estaban en buen uso.

A consecuencia de cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario en averiguacion y esclarecimiento de los hechos denunciados y descubrimiento de su autor ó autores, cómplices y encubridores, mandando, entre otras cosas, publicar las ropas y efectos sustraídos á medio de los edictos correspondientes, como lo ejecuto.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial y demás agentes y auxiliares de dichas Autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas las ropas ó parte de ellas que quedan anotadas, caso de que no den razon probada de su legitima adquisicion, poniéndolas desde luego á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Avilés á 7 de Marzo de 1882.—Máximo Cano Rojo.—
De su órden, Ambrosio Loreda Cuesta.

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Oliva Ferrer, vecino de Aren, soltero, de 23 años de edad, labrador, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color café, gorra negra sin visera, tapabocas á cuadros negros, alpargatas á lo miñón, y licenciado del ejército de Cuba, cuyo sujeto se ha ausentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado del auto de prision provisional dictado en la causa que en este Juzgado se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Agustín Oliva, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido.

Dada en Benabarre á 4.º de Marzo de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

BETANZOS.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por el presente edicto ó cédula se cita á Andrés Aguiar Taracido, Hilario Otero Seoane, Alonso Lorenzo Campos, Antonio Suarez Porto y Juan Seoane Lista, cuyo último domicilio lo tuvieron en la parroquia de San Salvador de Bergondo, distrito del mismo nombre en este partido, y en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, si bien en las provincias de España, dedicados á la compra y venta de metales, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigos señalados en el sumario en que entiendo por delegacion de la Superioridad, instruido por querrela de D. Paulino Souto Sanchez, de la Coruña, contra D. Antonio Agruña Riobó, Alcalde-Presidente de dicho distrito de Bergondo, y otros, por los delitos de coaccion, detencion ilegal y falsedad, cometidos con motivo de la eleccion verificada el día 21 de Agosto último en la seccion de Bergondo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Betanzos á 8 de Marzo de 1882.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Agustín Nuñez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Perez, alias Pancho, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Manuela, soltero, de oficio marinero y de 48 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde

de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la notificacion en la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion del citado individuo.

Cádiz 8 de Marzo de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco Mota.

CANJAYAR.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo pende contra José María Lopez Martin y Gabriel Moya Mora sobre lesiones entre sí, se ha dictado providencia en este dia mandando se cite á Cristóbal y José Lopez Martin, vecinos de Alcolea, donde últimamente han residido, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaracion; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilacion general.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Escribano de indicada causa expido la presente en la villa de Canjayar á 8 de Marzo de 1882.—Inocencio Estéban y Sanchez.

CARBALLINO.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Freigido, como de 14 á 15 años de edad, natural y vecino de Cormas, término municipal de Piñor, estatura como de un metro y 500 milímetros, cara delgada, color bueno y sin seña alguna particular, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesiones á Policarpo Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Carballino á 10 de Enero de 1882.—Martin Perez y Perez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Perez Raña, vecino de Beade, de estatura regular, barba, pelo y color rubios y falto del dedo meñique en la mano izquierda, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa contra el mismo sobre haberse intrusado en el arte de curar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Carballino 10 de Marzo de 1882.—Martin Perez y Perez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Natalio Lazo Montes, natural y vecino de Constantina, castellano nuevo, de 35 años de edad, casado, esquilador, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poblada, color moreno, y viste pantalón oscuro, chaqueta, chaleco y faja negra, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y evocar otras diligencias decretadas contra él en causa que se le sigue por lesiones.

Encargo por tanto á las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Dada en Cazalla á 11 de Marzo de 1882.—Francisco Cantisan.—El Escribano, Valeriano Vera.

CELANOVA.

Por la presente cédula se hace saber á Domingo Cid Rios, de Villanueva de los Infantes, y cuyo actual paradero se ignora, que el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ramon Portela Vidal, por providencia de 20 de Enero último en la causa criminal contra Aurelio Alvarez y otros por lesiones á Cucufate Manuel Mendez, ha dispuesto que al término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en su sala de audiencia al objeto de reconocer en rueda á los procesados; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar la debida insercion y sirva de citacion al referido, libro la presente por duplicado en la villa de Celanova á 3 de Marzo de 1882.—El Escribano originario, José Vazquez Fernandez.

COBIA.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan de la

Calle, vecino de Béjar, criado, cochero de D. Eulogio Navas Asencio, que lo es de Baños, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por violacion á Regina Macias y tentativa de violacion á Francisca Baños, vecinas de Torrejoncillo, verificadas el día 28 de Febrero último en la dehesa de Trabacuentos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del Juan de la Calle, remitiéndolo á este Tribunal con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Coria á 10 de Marzo de 1882.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

SEÑAS.

Juan de la Calle, vecino de Béjar, conocido por Malagueño, de 20 á 25 años de edad, estatura regular, escaso de barba, pelo rojo; viste al estilo de Béjar; gasta gorra y acostumbra á reatarse un pañuelo de seda á la cabeza.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Lopez, natural y vecino de la ciudad de Ferrol, residente en esta ciudad, soltero, tipógrafo y de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado con la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por lesiones á Francisco Rey Prego, y sufrir en la cárcel pública de este partido la pena de dos meses y 15 días de arresto mayor que le han sido impuestos; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido lo pongan seguidamente á mi disposicion con las seguridades convenientes á los fines acordados.

Dada en la Coruña á 8 de Marzo de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Camilo García.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel Domenech y Godí, alias Biel de la Palledopa, vecino de esta villa y residente últimamente en la ciudad de Barcelona, de oficio labrador, contra quien instruyo causa criminal sobre asesinato y robo, sucedido el día 20 de Febrero último, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Tarragona y Barcelona, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Compilacion general de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de esta cabeza de partido, á disposicion de este Juzgado, del referido Gabriel Domenech y Godí, alias Biel de la Padellopa, y del cual hay motivo de sospechar que se halle en el territorio de esta provincia de Tarragona ó en la de Barcelona.

Dado en Falset á 8 de Marzo de 1882.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emeterio Celedonio Diaz, hijo natural de Juana Diaz, oriundo y vecino de Santa Eulalia de Valdoveño, en este partido judicial, de 33 años de edad, casado, jornalero, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto elevando á plenario la causa que se le sigue en el mismo sobre celebracion de matrimonio ilegal; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se recomienda al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposicion de este dicho Juzgado con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Ferrol á 10 de Marzo de 1882.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El actuario, Licenciado Bernardino Moreda.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo y barba negra, gasta patillas, sin ninguna seña particular; viste chaqueta de paño oscuro, pantalón de id. id. remontado, chaleco negro, y encima camiseta blanca de lana, calza zapatos.

GANDESA.

D. Luís Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la ciudad de Gadesa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Roque Busson Raduá, alias Chato, natural de la villa de Ribarroja, perteneciente á este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declara-

cion en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Juan Recha Sabaté y Ramon Cervello y Tarantillo, de la expresada villa de Ribarroja, sobre tentativa de homicidio y estafa; pues así lo llevo acordado en providencia dictada en la misma en fecha de ayer.

Dado en Gandesa á 10 de Marzo de 1882.—Luis Herrera.—Ante mí, Nazario Perez.

HOYOS.

D. Antimo Atienza Gonzalez, Juez de primera instancia del Juzgado de Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, que se ignora su paradero, que en la madrugada del día 8 de Mayo de 1881 se fugó al ser conducido por los carabineros del puesto de Cilleros del sitio llamado Pozo de Hernan Perez, término de dicho pueblo, abandonando cuatro bultos de sal, sin poderse fijar sus señas personales, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan practicar las más urgentes diligencias en averiguacion de expresado desconocido, y caso de ser habido le requieran de inmediata comparecencia en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en los Hoyos á 2 de Marzo de 1882.—Antimo Atienza Gonzalez.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodrigo.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, á Fernando Barrera Ortega, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, aprendiz de cerrajero, de 13 años de edad, de estatura pequeña y proporcionada á su edad, delgado, ojos pardos, cabellos castaños oscuros, nariz y boca regulares y mellado de la mandíbula superior, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, existente en la Casa de Justicia, Plaza del Arenal, á contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto de una capa, una romana y un juego de pesas y otras sueltas; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio hagan practicar y practiquen la conducente diligencia á conseguir la captura del Fernando Barrera Ortega, y lograda me lo remitan por tránsitos, con las seguridades debidas á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Eduardo Ballesteros.

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ernesto Montes y Sans, natural de Alberique, provincia de Valencia, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes; haciéndose constar que las señas personales de aquel son: estatura regular, más bien alto y cargado de espalda, color blanco, pelo entrecano, ojos pardos, cejas arqueadas, nariz grande y saliente, boca grosera, cara ovalada; lleva bigote y mosquilla; es zambo, con el pié largo y tendido, y viste en todas estaciones ropa de hilo dril crudo, con zapatos de cuero.

Dado en Las Palmas á 23 de Febrero de 1882.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública subasta la sexta parte del coto llamado Nuevo Bastan, sito en el partido judicial de Alcalá de Henares, compuesto de 6.461 fanegas, nueve celemines de tierra, viña antigua y moderna, olivares, alameda, monte, eras, canteras de cal y yeso; la poblacion que da nombre á la finca, paseos y caminos, casa de los pastores, tres fuentes abundantes de agua potables, con lavaderos para el servicio de los vecinos del pueblo, cuya sexta parte de todo el coto ha sido tasada en 262.641'87 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de ambos Juzgados, debiendo advertirse:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 40 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverá dicha consignacion á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que dicha parte de finca será adjudicada al postor que haga mejor proposicion en cualquiera de dichos dos Juzgados, en los que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Y 4.º Que la expresada subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble, y que la persona que quiera más por menores respecto de la finca podrá adquirirlos en la Escribania actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—1349

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Juana Rufa Josefa Calasanz Sampol de Palos, viuda, natural de Santa María de Mahon, de 55 años de edad, hija de D. Pedro y de Doña Antonia, difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en su casa habitacion, sita en la calle de Hortaleza de esta villa, núm. 50, piso segundo, en la noche del día 7 de Octubre del año último, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con la finca, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid 18 de Abril de 1882.—V.º B.º—Gil.—El Escribano Sinfiriano Vicente Revilla. —P

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por término de 60 dias á las personas que se crean con derecho á un censo redimible de 44.000 rs. de principal, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por D. Pablo Isidro Vazquez á favor de D. Juan Gonzalez Holgueras, en escritura de 8 de Octubre de 1878 ante D. Gregorio Alban, cuyo censo fué hipotecado por la testamentaria de Doña Maria Diaz á favor de la Caja de Consolidacion de Valores reales para que se le expidieran los oportunos despachos en cuatro y dos recibos de intereses, cuyos documentos fueron sustraídos en Agosto de 1880 del poder de la Doña Maria, y cuyo gravámen afecta la casa sita en esta Corte y su calle de San Vicente Alta, núm. 5 antiguo, 10 moderno, de la manzana 453, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se acordará lo que corresponda en la cancelacion del expresado gravámen.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto. X—1348

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ignacio, D. Joaquin y D. José Maria Bidegain y Otaño, cuya residencia actual se ignora, hijos y herederos testamentarios de D. José Bidegain y Doña Tomasa Otaño, vecinos que fueron de Villafranca, que fallecieron respectivamente el día 3 de Enero de 1880 y el día 19 de Marzo de 1881, ó á los sucesores de aquellos, si hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los autos sobre aprobacion de la contaduría presentada por el testamentario D. Pedro Ajuria, pues así lo tengo acordado en los expresados autos en providencia de hoy; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarles y emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 18 de Abril de 1882.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—1351

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto hago saber que en auto del día de ayer y á instancia del Procurador D. Policarpo Garcia Benedi, en nombre y con poder de D. Narciso Gutierrez Calderon, vecino y del comercio de Santander, ha sido declarado en estado de quiebra D. Feliciano Garcia Diaz, vecino y del comercio de esta villa, mandando se proceda á la ocupacion de los libros y demás efectos del quebrado, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, y que se haga notoria tal declaracion por edictos, como se hace por medio del presente; advirtiendo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Fernando Fuentevilla y Herma, de esta vecindad y comercio, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

También se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán en este Juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Torrelavega á 11 de Abril de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1346

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que el día 13 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la primera junta general de acreedores de D. Feliciano Garcia Diaz, vecino y del comercio de esta villa, que se halla declarado en estado de quiebra, para cuyo acto se convoca á todos los acreedores de aquel, quienes asistirán por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Abril de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1347

ZARAGOZA.—PILAR.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad en el expediente instado en el mismo por D. Joaquin Denis y Leon contra Mr. Daissier, como representante en esta ciudad la casa comercial conocida por *Achille Farines é hijo*, sobre embargo preventivo de bienes de dicha casa para responder de 12 letras de cambio, importantes 59.327 pesetas 21 céntimos, dictó el auto que copio:

«Auto.—Por presentado este escrito; y por lo que de autos resulta, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.397 y 1.400 y siguientes de la ley del Enjuiciamiento civil vigente, siendo de responsabilidad conocida la casa del banquero Don Joaquin Denis y Leon, de cuenta, cargo y riesgo del mismo. Se decreta el embargo preventivo que solicita en bienes de la casa *Achille Farines é hijo*, ó sea su representante en esta ciudad Jph. Daissier, cuyo paradero aparece ignorarse, por la cantidad de 59.327 pesetas 21 céntimos, importe de las 12 letras de cambio presentadas, con más las cuentas de resaca, costas causadas y que se originen; á cuyo fin se da comision al alguacil de guardia, asistido del Escribano actuario ú otro de los del Juzgado, sirviendo este auto de mandamiento en forma; cuyo embargo no se llevará á efecto si en el acto la persona contra quien se dirige pagare, consignare ó diere fianza bastante á responder de las sumas que se le reclaman; y hágase saber al actor, practicado que sea dicho embargo, que dentro del preciso término de 20 dias lo ratifique en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará dicho embargo nulo de derecho, dejándolo sin efecto sin más audiencia; con lo cual queda provisto lo principal del escrito; y en cuanto al otrosi del mismo, en atencion á las razones expuestas, se accede á lo que se pide, habilitando los dias festivos 25 y 26 del corriente que subsiguen.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, á 24 de Marzo de 1882.—Pedro del Castillo.—Ante mí, Fernando Broquera.»

En su consecuencia en el mismo día 24 de Marzo se procedió á dicho embargo, comprendiendo en él diferentes pipas, unas con espiritus, otras con vinos y varias vacias para envases de dichos líquidos y demás muebles y enseres que existian en los almacenes de la habitacion ó casa conocida por *Achille Farines é hijo*, designada con el núm. 11 en el arrabal de esta ciudad, espalda á la estacion del ferro-carril de Barcelona. Y habiendo pasado en el día de ayer á las tres de la tarde á dicho punto, que es el domicilio de Mr. Daissier, y no encontrándole en él, ignorándose su paradero, de conformidad con lo preceptuado en el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y por mandado del Sr. Juez, expido esta cédula en Zaragoza á 28 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Fernando Broquera. X—1352

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Mercantil.

Balance de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Por el 75 por 100 que falta desembolsar á las 400.000 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.	37.500.000
Caja: existencia en efectivo.	6.561.144'20
Valores en cartera.....	16.076.132'01
Corresponsales y cuentas con interés.....	17.709.296'69
Varios deudores.....	14.648.020'80
Gastos amortizables.	
Moviliario.....	5
Instalacion.....	96.448'50
Depósitos en custodia.....	68.072.171
	160.657.188'20
PASIVO.	
Capital.....	80.000.000
Cuentas corrientes.....	20.516.866'08
Fondo de reserva.....	235.393'46
Varios acreedores, á saber: Varios.....	4.567.382'27
Valor pendiente de capitalizacion de las 80.000 acciones de segunda emision, verificada con arreglo á lo acordado por la junta general extraordinaria de accionistas de	

Table with financial data including 'esta Sociedad de 18 de Diciembre del año actual', 'Beneficios de 1881', 'Distribucion que la Junta de gobierno propone a la general', and 'Remanente para añadir a los beneficios de 1882'.

(1) En esta partida no van incluidas las pesetas 1.150.000 sobrepeso de las 10.000 acciones que tenia esta Sociedad en cartera...

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Abril de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Dia 19' vs 'Dia 20'. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists exchange rates for various provinces like Alcala, Alcor, Alicante, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras. PARIS 19 DE ABRIL.' showing exchange rates for Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 dias fecha, dias, 46'95. Paris, a 3 dias vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Abril de 1882.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Contains meteorological data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el dia 20 de Abril de 1882.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists weather reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc.

Madrid 20 de Abril de 1882. Anuncios. GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

Primera clase... 30. Segunda id... 15. Tercera id... 12'50. MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho a la pensión que las corresponde Doña María de la Concepcion Vigil y Bernaldo de Quirós...

Tocino añejo, de 2'05 a 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'30 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'56 pesetas el kilogramo...

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ptas.', 'Cénts.', 'ESTADO del cielo'. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 20 de Abril de 1882. Anuncios. GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

Primera clase... 30. Segunda id... 15. Tercera id... 12'50. MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho a la pensión que las corresponde Doña María de la Concepcion Vigil y Bernaldo de Quirós...

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Saia primera y tercera, primera parte, primer semestre del año de 1881.

SANTOS DEL DIA. San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Beneficio para el monumento del inmortal Moratin.—La vida es sueño.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—La tempestad. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La lengua.—A terno seco.